



República de Colombia
Gobernación del Magdalena
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No 0666 - - -

Por medio del cual se asignan funciones de apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar PAE a los Rectores de las diferentes instituciones de la Secretaría de Educación del Magdalena de acuerdo a los lineamientos del MEN.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en especial los artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5 y Resolución 29452 de 2017, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 1450 de Junio 16 de 2011, en su parágrafo 6° numeral 20 indica que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 1176 de Diciembre 27 de 2007, en los Artículos 16, 17, 18 y 19 define las asignaciones especiales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar.

Que el objeto del programa de alimentación escolar es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.10.4.1. *Actores del programa. Manifiesta que* "La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales. **Otros actores que participan en el Programa son: los rectores**, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas".

Que seguidamente en los artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5 del Decreto 1852 de 16 de Septiembre de 2015, se definen las obligaciones de los rectores de las instituciones educativas beneficiadas del Programa de Alimentación Escolar los cuales tienen entre otras:

1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
2. **Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos.**
3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos -administrativos del programa.
4. **Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.**
5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos -Administrativos del programa.
6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.



República de Colombia
Gobernación del Magdalena
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No 0666 - - - -

Por medio del cual se asignan funciones de apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar PAE a los Rectores de las diferentes instituciones de la Secretaría de Educación del Magdalena de acuerdo a los lineamientos del MEN.

7. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.

Que el Decreto mencionado como sustento del presente acto, contiene la descripción de las obligaciones conjuntas de los actores de la siguiente manera: Las entidades territoriales liderarán con los rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:

1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.
2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.
3. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.
4. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución N° 29452 de 29 de diciembre de 2017, define los lineamientos técnico administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar. ✕

Que la Secretaría de Educación del Magdalena mediante convenio de asociación número 001 de 2016, acordó entre las partes contribuir en el desarrollo de actividades del programa de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana del departamento del magdalena, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

Que para lograr este propósito el Departamento del Magdalena, a través de la Secretaría de Educación debe establecer las directrices necesarias conforme a lo establecido en las normas que rigen y orientan el sector, para que el programa de alimentación escolar se desarrolle con calidad e involucre a los diferentes actores, para que de manera conjunta sean veedores del programa en las diferentes instituciones educativas.

Que así las cosas en atención al principio de solidaridad que le asiste al personal de las instituciones Educativas como garantes de una buena ejecución del programa de Alimentación Escolar, se les hace partícipes activos de su desarrollo durante la aplicación del programa en el Departamento del Magdalena.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formalizar las funciones de apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5 del Decreto 1852 de 16 de Septiembre de 2015 y en los lineamientos técnico administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional. (u)

ARTICULO SEGUNDO: Establecer Obligaciones especiales de los Rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE, los cuales deben entre otras:



República de Colombia
Gobernación del Magdalena
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION No _____

Por medio del cual se asignan funciones de apoyo a la supervisión del Programa de Alimentación Escolar PAE a los Rectores de las diferentes instituciones de la Secretaría de Educación del Magdalena de acuerdo a los lineamientos del MEN.

1. Diligenciar y enviar a la Secretaría de manera oportuna el formato diario de Supervisión PAE y los formatos que defina el MEN, la Oficina de Programas de Alimentación y la Secretaría de educación para el seguimiento, control y supervisión del programa PAE.
2. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
3. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos.
4. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos - administrativos del programa.
5. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa, en especial los titulares de derecho.
7. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.
8. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.
9. Socializar ante los padres de familia y la comunidad educativa, los aspectos relevantes del lineamiento técnico administrativo.
10. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.
11. Las descritas en la parte considerativa del presente documento y las demás que señale la Secretaría de Educación del Magdalena.

ARTICULO TERCERO: El desconocimiento de las obligaciones aquí descritas, su omisión e incumplimiento por parte de los Rectores, acarreará las respectivas responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar, de lo cual se adelantarán las respectivas investigaciones administrativas, así como las compulsas de copias a los demás órganos judiciales y de control, para la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

EDUARDO ARTETA CORONELL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Proyecto: Carlos A. Payares Rodríguez
Jefe Programas de Alimentación

Revisó: Marcos Guerrero Barros
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría de educación del Magdalena